

EXPEDIENTE:	01318/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al dieciséis de junio dos mil once.

Visto el recurso de revisión **01318/INFOEM/IP/RR/2011** interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información planteada al **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El tres de mayo de dos mil once, [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00169/INFOEM/IP/A/2011, mediante la que solicitó acceder a la información que se transcribe:

“...BUENAS NOCHES, SOY CATEDRÁTICO DE LA UNAM Y ME GUSTARÍA QUE DE FAVOR SE ME BRINDASE LA INFORMACIÓN SIGUIENTE, LA CUAL ES RELACIONADA CON EL ISEM Y EN PARTICULAR CON UN SECTOR DE SERVICIOS: PSIQUIATRÍA Y SALUD MENTAL. LES SOLICITO LO SIGUIENTE:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

01318/INFOEM/IP/RR/2011

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

PONENTE:

1. EL NÚMERO DE PACIENTES DE ENTRE 5 A 17 AÑOS RECIBIDOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE PSICOLOGÍA DE TODOS LOS DIF MUNICIPALES DEL EDO MEX Y EN EL ISEM.

2. EL NÚMERO DE PACIENTES DE ENTRE 5 A 17 AÑOS RECIBIDOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE PSICOLOGÍA DE TODOS LOS DIF MUNICIPALES DEL EDO MEX Y EN EL ISEM CANALIZADOS POR LAS AUTORIDADES ESCOLARES.

3. EL NÚMERO DE PACIENTES DE ENTRE 5 A 17 AÑOS QUE FUERON ATENDIDOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE PSICOLOGÍA DE TODOS LOS DIF MUNICIPALES DEL EDO MEX Y EN EL ISEM Y DIAGNOSTICADOS CON TRASTORNO CON DÉFICT DE ATENCIÓN.

4. EL NÚMERO DE PACIENTES DE ENTRE 5 A 17 AÑOS RECIBIDOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE PSICOLOGÍA DE TODOS LOS DIF MUNICIPALES DEL EDO MEX Y EN EL ISEM, DIAGNOSTICADOS CON TRASTORNO CON DÉFICT DE ATENCIÓN, LOS CUALES SE SOMETIERON A TRATAMIENTO.

5. EL NÚMERO DE PACIENTES DE ENTRE 5 A 17 AÑOS RECIBIDOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE PSICOLOGÍA DE TODOS LOS DIF MUNICIPALES DEL EDO MEX Y EN EL ISEM, DIAGNOSTICADOS CON TRASTORNO CON DÉFICT DE ATENCIÓN, LOS CUALES SE SOMETIERON A TRATAMIENTO Y FUERON DADOS DE ALTA.

6. LA PLANTILLA DE PERSONAL CON LA QUE CUENTAN EN LOS DEPARTAMENTOS DE PSICOLOGÍA DE LOS DIF MUNICIPALES DEL EDO MEX Y EN LAS CLÍNICAS ISEM DEL EDO MEX.

7. CUÁL ES EL PERFIL DEL PERSONAL QUE ATIENDE EN LOS DEPARTAMENTOS DE PSICOLOGÍA DE LOS DIF MUNICIPALES DEL EDO MEX Y EN LAS CLÍNICAS ISEM DEL EDO MEX.”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía SICOSIEM.

EXPEDIENTE:	01318/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SEGUNDO. El tres de mayo de dos mil once, el **SUJETO OBLIGADO** entregó la siguiente respuesta:

*“INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y (sic)
Toluca, México a 03 de Mayo de 2011
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00169/INFOEM/IP/A/2011*

Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Favor de remitirse al archivo adjunto, mismo que contiene la respuesta a su atenta solicitud de información.

*ATENTAMENTE
LIC. JOSE ANTONIO GÓMEZ CAMBRÓN
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y (sic)”.*

Del mismo modo, adjuntó el siguiente archivo:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

01318/INFOEM/IP/RR/2011

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS.

PONENTE:

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Unidad de Información
Solicitud de Información 00169/INFOEM/IP/A/2011

Toluca, Estado de México, a tres de mayo de dos mil once.

—**VISTA.** La solicitud de información presentada en fecha tres de mayo de dos mil once registrada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), identificada con el número de Folio 00169/INFOEM/IP/A/2011, mediante la que requiere: "**CUAL ES RELACIONADA CON EL ISEM Y EN PARTICULAR CON UN SECTOR DE SERVICIOS: PSIQUIATRÍA Y SALUD MENTAL. LES SOLICITO LO SIGUIENTE:**

1. EL NÚMERO DE PACIENTES DE ENTRE 5 A 17 AÑOS RECIBIDOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE PSICOLOGÍA DE TODOS LOS DIF MUNICIPALES DEL EDO MEX Y EN EL ISEM.

2. EL NÚMERO DE PACIENTES DE ENTRE 5 A 17 AÑOS RECIBIDOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE PSICOLOGÍA DE TODOS LOS DIF MUNICIPALES DEL EDO MEX Y EN EL ISEM CANALIZADOS POR LAS AUTORIDADES ESCOLARES.

3. EL NÚMERO DE PACIENTES DE ENTRE 5 A 17 AÑOS QUE FUERON ATENDIDOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE PSICOLOGÍA DE TODOS LOS DIF MUNICIPALES DEL EDO MEX Y EN EL ISEM Y DIAGNOSTICADOS CON TRASTORNO CON DÉFICIT DE ATENCIÓN.

4. EL NÚMERO DE PACIENTES DE ENTRE 5 A 17 AÑOS RECIBIDOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE PSICOLOGÍA DE TODOS LOS DIF MUNICIPALES DEL EDO MEX Y EN EL ISEM, DIAGNOSTICADOS CON TRASTORNO CON DÉFICIT DE ATENCIÓN, LOS CUALES SE SOMETIERON A TRATAMIENTO.

5. EL NÚMERO DE PACIENTES DE ENTRE 5 A 17 AÑOS RECIBIDOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE PSICOLOGÍA DE TODOS LOS DIF MUNICIPALES DEL EDO MEX Y EN EL ISEM, DIAGNOSTICADOS CON TRASTORNO CON DÉFICIT DE ATENCIÓN, LOS CUALES SE SOMETIERON A TRATAMIENTO Y FUERON DADOS DE ALTA.

6. LA PLANTILLA DE PERSONAL CON LA QUE CUENTAN EN LOS DEPARTAMENTOS DE PSICOLOGÍA DE LOS DIF MUNICIPALES DEL EDO MEX Y EN LAS CLÍNICAS ISEM DEL EDO MEX.

7. CUÁL ES EL PERFIL DEL PERSONAL QUE ATIENDE EN LOS DEPARTAMENTOS DE PSICOLOGÍA DE LOS DIF MUNICIPALES DEL EDO MEX Y EN LAS CLÍNICAS ISEM DEL EDO MEX.."(sic), respecto a la misma se dicta el presente -----

-----**ACUERDO**-----

Conforme a lo dispuesto en los artículos 35 fracción III, 41 Bis fracción III y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (LTAIPEM), así como en el numeral Cuarenta y Dos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación,

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

01318/INFOEM/IP/RR/2011

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS.**

PONENTE:

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, del análisis de la misma y toda vez que la información solicitada no corresponde a la información generada y contenida en este Instituto se hará del conocimiento del solicitante a través de este acuerdo que el Sujeto Obligado que estaría en posibilidad de atender la solicitud de referencia es el propio **ISEM, INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO** sito en **Independencia #1009 Oriente Colonia Reforma C.P. 50070**, teléfono **(01722) 2262500 extensión 64017** o bien en la página <http://transparencia.edomex.gob.mx/ISEM/transparencia.htm>.

Del mismo modo se reitera al solicitante que tiene derecho a interponer recurso de revisión sobre este acto de conformidad a lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en un término de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido efectos la notificación de este acuerdo.-----

-----NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE----- **ASÍ LO ACORDÓ**
EL LIC. JOSE ANTONIO GOMÉZ CAMBRÓN DIRECTOR JURÍDICO Y TITULAR DE
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE ESTE INSTITUTO.- RÚBRICA

EXPEDIENTE:	01318/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el once de mayo de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **01318/INFOEM/IP/A/2011**, en el que expresó como motivo de inconformidad:

“QUE LA SOLICITUD SEA REALIZADA AL ORGANISMO CORRESPONDIENTE, YA QUE EL PORTAL DEL ISEM NO POSEE LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA REALIZAR UNA SOLICITUD ASÍ Y EL PORTAL DE SICOSIEM NO TIENE OTROS ORGANISMOS A LOS CUALES SOLICITAR INFORMACIÓN DETALLADA COMO ISEM.

ADEMÁS LA RESPUESTA NO ME ES SATISFACTORIA, YA QUE LA INFORMACIÓN SE REQUIERE PARA UN PROYECTO DE DOCTORADO”.

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** al rendir informe justificado, expresó:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

01318/INFOEM/IP/RR/2011

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS.**
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

PONENTE:



Unidad de Información
Recurso de Revisión Folio 001318/INFOEM/IP/RR/2011.
Solicitante [REDACTED]
Toluca, Estado de México, a 13 de mayo de 2011.

LIC. MYRNA A. GARCÍA MORÓN.
COMISIONADA PONENTE
P R E S E N T E

Lic. José Antonio Gómez Cambrón, en mi carácter de Titular de la Unidad de Información del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con fundamento en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el debido respeto comparezco y expongo:

1. Con fecha 3 de mayo de 2011, el [REDACTED] presentó vía Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), una solicitud cuyo registro quedó asentado bajo el número de folio 00169/INFOEM/IP/A/2011, misma que consistió en lo siguiente:

"BUENAS NOCHES, SOY CATEDRÁTICO DE LA UNAM Y ME GUSTARÍA QUE DE FAVOR SE ME BRINDASE LA INFORMACIÓN SIGUIENTE, LA CUAL ES RELACIONADA CON EL ISEM Y EN PARTICULAR CON UN SECTOR DE SERVICIOS: PSIQUIATRÍA Y SALUD MENTAL. LES SOLICITO LO SIGUIENTE:

1. EL NÚMERO DE PACIENTES DE ENTRE 5 A 17 AÑOS RECIBIDOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE PSICOLOGÍA DE TODOS LOS DIF MUNICIPALES DEL EDO MEX Y EN EL ISEM.
2. EL NÚMERO DE PACIENTES DE ENTRE 5 A 17 AÑOS RECIBIDOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE PSICOLOGÍA DE TODOS LOS DIF MUNICIPALES DEL EDO MEX Y EN EL ISEM CANALIZADOS POR LAS AUTORIDADES ESCOLARES.
3. EL NÚMERO DE PACIENTES DE ENTRE 5 A 17 AÑOS QUE FUERON ATENDIDOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE PSICOLOGÍA DE TODOS LOS DIF MUNICIPALES DEL EDO MEX Y EN EL ISEM Y DIAGNOSTICADOS CON TRASTORNO CON DÉFICIT DE ATENCIÓN.
4. EL NÚMERO DE PACIENTES DE ENTRE 5 A 17 AÑOS RECIBIDOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE PSICOLOGÍA DE TODOS LOS DIF MUNICIPALES DEL EDO MEX Y EN EL ISEM, DIAGNOSTICADOS CON TRASTORNO CON DÉFICIT DE ATENCIÓN, LOS CUALES SE SOMETIERON A TRATAMIENTO.
5. EL NÚMERO DE PACIENTES DE ENTRE 5 A 17 AÑOS RECIBIDOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE PSICOLOGÍA DE TODOS LOS DIF MUNICIPALES DEL EDO MEX Y EN EL ISEM, DIAGNOSTICADOS CON TRASTORNO CON DÉFICIT DE ATENCIÓN, LOS CUALES SE SOMETIERON A TRATAMIENTO Y FUERON DADOS DE ALTA.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

01318/INFOEM/IP/RR/2011

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

PONENTE:



6. LA PLANTILLA DE PERSONAL CON LA QUE CUENTAN EN LOS DEPARTAMENTOS DE PSICOLOGÍA DE LOS DIF MUNICIPALES DEL EDO MEX Y EN LAS CLÍNICAS ISEM DEL EDO MEX.
7. CUÁL ES EL PERFIL DEL PERSONAL QUE ATIENDE EN LOS DEPARTAMENTOS DE PSICOLOGÍA DE LOS DIF MUNICIPALES DEL EDO MEX Y EN LAS CLÍNICAS ISEM DEL EDO MEX.
8. EL NÚMERO DE PACIENTES DE ENTRE 5 A 17 AÑOS RECIBIDOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE PSICOLOGÍA DE LOS DIF MUNICIPALES DEL ÁREA METROPOLITANA DEL EDO MEX Y EN LAS CLÍNICAS ISEM DEL ÁREA METROPOLITANA.
9. EL NÚMERO DE PACIENTES DE ENTRE 5 A 17 AÑOS RECIBIDOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE PSICOLOGÍA DE LOS DIF MUNICIPALES DEL ÁREA METROPOLITANA DEL EDO MEX Y EN LAS CLÍNICAS ISEM DEL ÁREA METROPOLITANA CANALIZADOS POR LAS AUTORIDADES ESCOLARES.
10. EL NÚMERO DE PACIENTES DE ENTRE 5 A 17 AÑOS QUE FUERON ATENDIDOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE PSICOLOGÍA DE LOS DIF MUNICIPALES DEL ÁREA METROPOLITANA DEL EDO MEX Y EN LAS CLÍNICAS ISEM DEL ÁREA METROPOLITANA Y DIAGNOSTICADOS CON TRASTORNO CON DÉFICIT DE ATENCIÓN.
11. EL NÚMERO DE PACIENTES DE ENTRE 5 A 17 AÑOS RECIBIDOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE PSICOLOGÍA DE LOS DIF MUNICIPALES DEL ÁREA METROPOLITANA DEL EDO MEX Y EN LAS CLÍNICAS ISEM DEL ÁREA METROPOLITANA, DIAGNOSTICADOS CON TRASTORNO CON DÉFICIT DE ATENCIÓN, LOS CUALES SE SOMETIERON A TRATAMIENTO.
12. EL NÚMERO DE PACIENTES DE ENTRE 5 A 17 AÑOS RECIBIDOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE PSICOLOGÍA DE LOS DIF MUNICIPALES DEL ÁREA METROPOLITANA DEL EDO MEX Y EN LAS CLÍNICAS ISEM DEL ÁREA METROPOLITANA, DIAGNOSTICADOS CON TRASTORNO CON DÉFICIT DE ATENCIÓN, LOS CUALES SE SOMETIERON A TRATAMIENTO Y FUERON DADOS DE ALTA.
13. LA PLANTILLA DE PERSONAL CON LA QUE CUENTAN EN LOS DEPARTAMENTOS DE PSICOLOGÍA DE LOS DIF MUNICIPALES DEL ÁREA METROPOLITANA DEL EDO MEX Y EN LAS CLÍNICAS ISEM DEL ÁREA METROPOLITANA.
14. CUÁL ES EL PERFIL DEL PERSONAL QUE ATIENDE EN LOS DEPARTAMENTOS DE PSICOLOGÍA DE LOS DIF MUNICIPALES DEL ÁREA METROPOLITANA DEL EDO MEX Y EN LAS CLÍNICAS ISEM DEL ÁREA METROPOLITANA.
15. EL NÚMERO DE CENTROS DE ATENCIÓN DIF MUNICIPALES CON LOS QUE SE CUENTA EN EL EDO MEX Y LAS CLÍNICAS ISEM DEL EDO MEX.
16. EL NÚMERO DE CENTROS DE ATENCIÓN DIF MUNICIPALES CON LOS QUE SE CUENTA CON EL SERVICIO DE PSIQUIATRÍA Y SALUD MENTAL EN EL EDO MEX Y EN LAS CLÍNICAS ISEM DEL EDO MEX.
17. EL NÚMERO DE CENTROS DE ATENCIÓN DIF MUNICIPALES CON LOS QUE SE CUENTA EN EL ÁREA METROPOLITANA DEL EDO MEX Y LAS CLÍNICAS ISEM DEL ÁREA METROPOLITANA.
18. EL NÚMERO DE CENTROS DE ATENCIÓN DIF MUNICIPALES CON LOS QUE SE CUENTA CON EL SERVICIO DE PSIQUIATRÍA Y SALUD MENTAL EN EL ÁREA METROPOLITANA DEL EDO MEX Y EN LAS CLÍNICAS ISEM DEL ÁREA METROPOLITANA. " (SIC)

2. Una vez analizado el escrito de referencia vía SICOSIEM, en virtud de que el solicitante refiere que la información está **"RELACIONADA CON EL ISEM Y EN PARTICULAR CON UN SECTOR DE SERVICIOS: PSIQUIATRÍA Y SALUD MENTAL"** y en todos los incisos de su solicitud relaciona a dicha Institución, la Unidad de Información procedió en tiempo y forma a dar contestación a la solicitud, en la que se manifestó lo siguiente:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

01318/INFOEM/IP/RR/2011

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

PONENTE:



Conforme a lo dispuesto en los artículos 35 fracción III, 41 Bis fracción III y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (LTAIPEM), así como en el numeral Cuarenta y Dos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, del análisis de la misma y toda vez que la información solicitada no corresponde a la información generada y contenida en este Instituto se hará del conocimiento del solicitante a través de este acuerdo que el Sujeto Obligado que estaría en posibilidad de atender la solicitud de referencia es el propio ISEM, INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO sito en Independencia #1009 Oriente Colonia Reforma C.P. 50070, teléfono (01722) 2262500 extensión 64017 o bien en la página <http://transparencia.edomex.gob.mx/ISEM/transparencia.htm>.

De esta manera y a pesar de que se dio contestación en tiempo y forma, el día 11 de mayo de 2011 el solicitante, ahora recurrente interpuso un recurso de revisión vía SICOSIEM al cual recayó el folio 001318/INFOEM/IP/RR/2011, señalando como razones o motivos de la inconformidad que:

* BUENAS NOCHES, SOY CATEDRÁTICO DE LA UNAM Y ME GUSTARÍA QUE DE FAVOR SE ME BRINDASE LA INFORMACIÓN SIGUIENTE, LA CUAL ES RELACIONADA CON EL ISEM Y EN PARTICULAR CON UN SECTOR DE SERVICIOS: PSIQUIATRÍA Y SALUD MENTAL. LES SOLICITO LO SIGUIENTE:

1. EL NÚMERO DE PACIENTES DE ENTRE 5 A 11 AÑOS RECIBIDOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE PSICOLOGÍA DE TODOS LOS DIF MUNICIPALES DEL EDO MEX Y EN EL ISEM.
2. EL NÚMERO DE PACIENTES DE ENTRE 5 A 11 AÑOS RECIBIDOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE PSICOLOGÍA DE TODOS LOS DIF MUNICIPALES DEL EDO MEX Y EN EL ISEM CANALIZADOS POR LAS AUTORIDADES ESCOLARES.
3. EL NÚMERO DE PACIENTES DE ENTRE 5 A 11 AÑOS QUE FUERON ATENDIDOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE PSICOLOGÍA DE TODOS LOS DIF MUNICIPALES DEL EDO MEX Y EN EL ISEM Y DIAGNOSTICADOS CON TRASTORNO CON DÉFICIT DE ATENCIÓN.

QUE LA SOLICITUD SEA REALIZADA AL ORGANISMO CORRESPONDIENTE, YA QUE EL PORTAL DEL ISEM NO POSEE LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA REALIZAR UNA SOLICITUD ASÍ Y EL PORTAL DE SICOSIEM NO TIENE OTROS ORGANISMOS A LOS CUALES SOLICITAR INFORMACIÓN DETALLADA COMO ISEM.

ADÉMÁS LA RESPUESTA NO ME ES SATISFACTORIA, YA QUE LA INFORMACIÓN SE REQUIERE PARA UN PROYECTO DE DOCTORADO." (sic)

De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se enumeran y que podrán servir en el momento de la valoración en la resolución del presente recurso.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

01318/INFOEM/IP/RR/2011

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

PONENTE:



Tal como se manifestó, el día 3 de mayo del presente año, fecha en que el ahora recurrente presentó su solicitud de información, se le dio contestación a la solicitud planteada atendiendo a lo dispuesto por los artículos 35 fracción III, 41 BIS fracción III y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, orientando al particular para que presentara su solicitud de información al sujeto obligado que correspondía.

Señalando atentamente C. Comisionada que la información solicitada por el particular no obra en archivos de este Instituto, y en virtud de que el propio solicitante refiere que la información está relacionada con el ISEM y en particular con un sector de servicios: psiquiatría y salud mental" y en todos los incisos de su solicitud relaciona a dicha institución; en tiempo y forma se le oriento al particular ahora recurrente para que presentara su solicitud al Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) sujeto obligado que podría dar respuesta a la solicitud planteada por el ahora recurrente, sin embargo el recurrente señala como motivo de su inconformidad **"ADEMÁS LA RESPUESTA NO ME ES SATISFACTORIA, YA QUE LA INFORMACIÓN SE REQUIERE PARA UN PROYECTO DE DOCTORADO"** supuesto no contemplado por el artículo 71 de la ley de la materia, por lo que no resulta procedente lo señalado por el ahora recurrente.

En consecuencia, C. Comisionada, no existe una verdadera razón o motivo que sustente la supuesta inconformidad, en virtud de que la solicitud del ahora recurrente fue atendida en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de la materia, orientándole al particular a quien debía pedir la información solicitada, en virtud de que el Instituto no genera esa información, por lo tanto solicito atentamente se declare improcedente el presente recurso.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

01318/INFOEM/IP/RR/2011

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

PONENTE:



Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente recurso rindiendo el informe justificado en el recurso anotado al rubro del presente escrito.

Segundo.- Tener por hechas las manifestaciones antes vertidas y en su momento y previos los trámites de ley, declarar improcedente el presente recurso.

Atentamente


**LIC. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ CAMBRÓN,
DIRECTOR JURÍDICO Y TITULAR DE LA UNIDAD DE
INFORMACIÓN EN EL INFOEM**

EXPEDIENTE:	01318/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los diversos 1°, 56, 60 fracción VII; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

EXPEDIENTE:	01318/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien es la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el ordinal 70 del ordenamiento legal apenas citado.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el arábigo 72 de la legislación en consulta:

*“**Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que el sujeto obligado dio respuesta el tres de mayo de dos mil once, por lo que si el recurso se interpuso el once del mismo mes y año, resulta evidente que se hizo valer dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 71 del dispositivo señalado en primer orden, que a la letra dice.

EXPEDIENTE:	01318/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada”.

En el caso, se actualiza la hipótesis normativa antes referida, toda vez que se aprecia que el sujeto obligado no entregó la información solicitada por el recurrente.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el numeral 73, de la citada ley, establece:

“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”*

Al respecto, debe decirse que el medio de impugnación se interpuso a través del formato autorizado que obra en el SICOSIEM, lo que permite concluir que cumple con los requisitos legales al haberse presentado por esta vía.

EXPEDIENTE:	01318/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SÉPTIMO. Los motivos de inconformidad expresados por el recurrente, son ineficaces, en atención a las siguientes consideraciones:

En principio, debe recordarse el carácter social del derecho a la información en sentido amplio y como garantía individual, que comprende tres aspectos básicos a saber.

1. El derecho a atraerse de información.
2. El derecho a informar, y
3. El derecho a ser informado.

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así

EXPEDIENTE:	01318/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

Esta obligación queda perfectamente señalada en el ordinal 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido en la Tesis 2a. LXXXVIII/2010 la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, de rubro y texto:

“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las

EXPEDIENTE:	01318/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

Al respecto, es destacar el contenido de los arábigos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

*“...**Artículo 3.** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

...

***Artículo 41.** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”*

Los dispositivos transcritos establecen el deber de los sujetos obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares y que obren en sus

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

01318/INFOEM/IP/RR/2011

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

PONENTE:

archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad.

Es importante patentizar que en términos de lo previsto en el numeral 19 de ley antes citada, el derecho a la información pública, sólo será restringido en aquellos casos en los que por sus características sean susceptibles de ser clasificada reservada o confidencial.

En ese tenor, es necesario destacar que del análisis integral a la solicitud de acceso a la información presentada por el ahora recurrente, la materia del recurso se constriñe a señalar que el Instituto de Salud del Estado de México no cuenta con los mecanismos necesarios para realizar la petición que se atiende y que el portal del SICOSIEM no tiene otros organismos a los que les pueda solicitar la información detallada como la del ISEM.

Al respecto debe decirse que el numeral 7, fracción I, de la legislación en consulta dispone:

“Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia.”*

Asimismo, los artículos 17 y 18 de la ley de la materia disponen:

EXPEDIENTE:	01318/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“Artículo 17. La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.

Artículo 18. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición de las personas interesadas los medios necesarios, a su alcance, para que éstas puedan obtener la información, de manera directa y sencilla.
Las unidades de información deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y dar asistencia respecto de los trámites y servicios que presten”.

De la interpretación sistemática a los preceptos legales transcritos, conduce a establecer que es sujeto obligado el Poder Ejecutivo del Estado de México, así como sus dependencias, entre las que se encuentran el Instituto de Salud de dicha entidad federativa, organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con funciones de autoridad, el cual estará sujeto al control y coordinación del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud.

También, se obtiene que es deber de los sujetos obligados poner a disposición de los particulares información pública de fácil acceso, privilegiando las Tecnologías de Información y Comunicación, para que la ciudadanía tenga acceso a la información pública de manera directa y sencilla, a través de la unidades de información las que deben proporcionar apoyo y asistencia en las gestiones respectivas.

Ahora bien, afecto de verificar dicho supuesto, en la página electrónica del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

01318/INFOEM/IP/RR/2011

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

PONENTE:

México, en el directorio de los sujetos obligados, en específico en el rubro Poder Ejecutivo, Secretaria de Salud, aparece el Instituto de Salud del Estado de México, en la que se obtiene la existencia de la Unidad de Acceso a la Información de esta última, en la que incluso se desprende la dirección, teléfono, correo electrónico y horario de atención, como a continuación se ilustra.



EXPEDIENTE:	01318/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Con base en lo expuesto, se concluye que el Instituto de Salud del Estado de México al ser un sujeto obligado a integrar de información pública generada o poseída en ejercicio de sus funciones de derecho público, cuenta con una unidad de información mediante la cual pueden realizar los trámites relativos a las solicitudes de acceso a la información pública.

Por otra parte, no asiste razón al recurrente al estimar que en la página del Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México, no tiene otros organismos a los cuales solicitar información detallada como la del ISEM —razón por la cual se infiere dirige su petición al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de los Estados y Municipios—, porque contrario a lo esgrimido a el SICOSIEM es un medio facilitador del procedimiento de acceso a la información pública, es de uso general para todos los sujetos obligados y constituye un instrumento público gratuito mediante el cual facilita y garantiza el derecho de acceso a la información pública que tienen los particulares.

Así el solicitante sólo debe indicar la dependencia elegida y el tipo modalidad para la entrega de su información. Además, este sistema es de uso obligatorio para todos los sujetos obligados, por tanto debe estar disponible desde todas las páginas electrónicas institucionales y de información pública.

Es decir, en el caso que nos ocupa el recurrente puede ingresar al Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, y solicitar

EXPEDIENTE:	01318/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

directamente al Instituto de Salud del Estado de México, la información requerida, como a continuación se ilustra.

The screenshot shows the 'SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO' (SICOSIEM) interface. The header includes the 'Infoem' logo and the system name. A 'Captura de Solicitud' tab is active, and a 'cerrar sesión' button is in the top right. A message states: 'Los campos ** son necesarios para continuar, los demás se pueden omitir.' (Fields with ** are necessary to continue, the others can be omitted).

The form contains the following sections:

- ** El sujeto obligado del cual requiere la información:** A row of radio buttons for 'Municipios', 'Poder Ejecutivo' (selected), 'Poder Judicial', 'Poder Legislativo', 'Organos Autónomos', and 'Tribunales'.
- ** Dependencia:** A dropdown menu currently showing 'INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO'.
- ** Tipo de solicitud:** A group of radio buttons for 'Solicitud de Información Pública' (selected), 'Captura de Solicitud de Acceso a Datos Personales', and 'Captura de Solicitud de Modificación de Datos Personales'.

Below the form, a red message reads: 'Los campos con ** son obligatorios' (Fields with ** are mandatory). At the bottom are two buttons: 'REGRESAR' and 'CONTINUAR'. The footer includes the full name of the 'Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México', the email 'sicosiem@infoem.org.mx', and the phone number 'Tel. 01 800 8210441 (01 722) 2261980 ext. 141, 130, 145, 149 y 133'.

EXPEDIENTE:	01318/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Por tanto, el Pleno de este Instituto estima que es acertada la respuesta del SUJETO OBLIGADO al orientar al recurrente en el sentido de que debe dirigir su petición al Instituto de Salud del Estado de México, quien —como se demostró en párrafos precedentes— es también sujeto obligado, y en su caso, es quien corresponde generar, administrar o mantener en posesión en ejercicio de sus atribuciones la información pública solicitada; máxime que el propio inconforme vincula a dicha dependencia con su requerimiento.

En las relatadas condiciones, se concluye que el SUJETO OBLIGADO no infringió el derecho de acceso a la información pública del recurrente; por ende, se confirma la respuesta entregada por el sujeto obligado, el tres de mayo de dos mil once.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, y 71 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

RESUELVE

EXPEDIENTE:	01318/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

PRIMERO. Es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**, pero **infundados** los motivos de inconformidad propuestos por el recurrente en términos del considerando séptimo de esta resolución.

SEGUNDO. Se **confirma** la respuesta entregada por el sujeto obligado, el tres de mayo de dos mil once, por los motivos expuestos en el considerando séptimo de esta resolución.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS COMISIONADOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, SIENDO PONENTE LA TERCERA DE LOS NOMBRADOS; ESTANDO AUSENTE EN LA VOTACIÓN EL COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE:	01318/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE
--

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO (AUSENTE EN LA VOTACIÓN)
---	--

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE NUEVE DE JUNIO DE
DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
01318/INFOEM/IP/RR/2011.**